

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., primero (1) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. 11001400305020210082800

De conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso se **INADMITE** la precedente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

1. Alléguese poder especial para iniciar la presente demanda en representación de la parte actora, en el cual se determine claramente el objeto para el cual es conferido y de manera que no pueda ser confundido con otro ni redargüido de falso (Art. 74 del C. G. del P.), con su respectiva presentación personal por parte del poderdante o en la forma indicada por el Art. 5° de la ley 2213 de 2023, que el mismo sea allegado por intermedio de mensaje de datos de dominio del poderdante.

2. Acredite la existencia del contrato de arrendamiento en cualquiera de las formas establecidas por el artículo 384 numeral 1 del Código General del Proceso, como quiera que el contrato allegado es una copia simple.

3. Indique los linderos del bien inmueble objeto de la restitución o allegue copia de la Escritura Pública u otro documento que los contenga, los linderos deberán ser actualizados para la completa identificación del bien.

Notifíquese.


DORA ALEJANDRA VALENCIA TOVAR
JUEZ ()

JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.
De conformidad con el Artículo 295 del Código General del Proceso, la providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No. 004 de hoy 2 de febrero de 2023, a las 8:00 a.m.
SECRETARIA.